

Doctora:

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

Referencia: 1100131030242019542

**DEMANDANTES: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**  
**C.C. 80.271.153 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**DEMANDADOS: RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS**  
**C.C. 79.938.174 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**MARTHA STELLA RIVERA**  
**C.C. 41.783.278 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO**  
**C.C. 19.262.006 EXPEDIDA EN BOGOTA**

**NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.839, expedida en Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional No. 255.958 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, demandante dentro de la presente causa, estando dentro del término legal presento a su despacho, escrito subsanatorio conforme a lo dispuesto por su despacho mediante auto No. 148 de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y notificado por estado del veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual ordena subsanar la demanda; de la siguiente manera me permito dar cumplimiento a lo dispuesto:

1. En cuanto al numeral uno (01) del auto en cita, y con referencia a la solicitud de aclaración del juramento estimatorio en cuanto a los cálculos al lucro cesante pasado y futuro que sufrieron mis prohijados, me permito hacer las siguientes claridades:

En atención a que la fecha de fallecimiento de la víctima ocurrió el día 14 de diciembre de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda trascurrieron **doscientos cincuenta y cinco (255) DIAS** y que la hoy occiso tenía un ingreso probado de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00)**, a esto se le suma un 25% correspondientes al factor prestacional legal, lo que arroja un resultado de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M/CTE. (\$976.552.50)** obteniendo como resultado el valor histórico de ingresos de la víctima, actualizado según los índices de precio al consumidor, arroja un resultado de **UN MILLÓN CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 14/100 M/CTE (\$1.005.263,14)**, a lo que se le aplicó una disminución del 25% como gastos propios, para un total de **SETECIENTOS CINCUENTA y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 36/100 M/CTE (\$753.947,36)**, teniendo en cuenta la expectativa de vida y la actualización del salario a la fecha de la presentación de esta demanda y la ayuda económica en favor de su núcleo familiar, se establecen los siguientes valores que la hoy occiso pudo haberle prestado a su núcleo familiar:

**ACTUALIZACION BASE DE LIQUIDACION PARA LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

$$VP = RA \times \frac{IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}} - 25\%$$

RC = RENTA ACTUALIZADA

IPC FINAL = INDICES PRECIO AL CONSUMIDOR MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA RADICACION DE LA DEMANDA

IPC INICIAL = INDICES PRECIO AL CONSUMIDOR DEL MES DE FALLECIMIENTO

25% = GASTOS PROPIOS DEL CAUSANTE

$$VP = 976.000 \times \frac{102,94}{100,00} = 1.005.263,14 - 251.315,79 = 753.947,36$$

Aplicada la fórmula para el cálculo del lucro cesante consolidado entre la fecha de fallecimiento y la fecha de presentación de esta demanda, arroja un total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 02/00 M/CTE (\$6.135.330,02)**, divididos entre mis prohijados, de acuerdo a la ayuda económica que pudieron haber recibido hasta el día de presentación de la demanda, es decir **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS**, desde que falleció la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**.

Con base a lo anterior, que la actualización base de liquidación corresponde a **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M/CTE (\$753.947,36)**, y que el 50 % de esa cifra le correspondería al señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, es decir **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 68/100 M/CTE (376.973,68)** y el 50 % restante dividido entre las dos hijas menores de edad, lo que arroja como resultado **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 (\$188.486,84)** para cada una de ellas.

$$LCC = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

LCC = LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

RA = RENTA ACTUALIZADA, EN LAS PROPORCIONES ANTES MENCIONADAS

I = INTERES LEGAL ANUAL DIVIDIDO EN LOS 12 MESES DEL AÑO

n = PERIODO DE INDEMNIZACION

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ	\$3.067.665,01
VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES	\$1.533.832,50
LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES	\$1.533.832,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.135.330,02</b>

### ACTUALIZACION BASE DE LIQUIDACION PARA LUCRO CESANTE FUTURO:

En los mismos términos tenemos que la expectativa de vida para las mujeres con respecto al año 2018 es de 84.3 años de acuerdo a la resolución 0110 de 2014 de la superintendencia financiera de Colombia, lo que nos deja entrever que la expectativa de vida de la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, era de **MIL ONCE COMA SESENTA (1.011,60) MESES**, lo que nos lleva a concluir que para la fecha de los hechos, alcanzo a vivir un tiempo de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536) MESES**, al realizar la operación aritmética se establece que en promedio tenía una expectativa de vida de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SESENTA (475,60) MESES**, a lo que se le disminuyen los **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS**, con los cuales se liquidó el lucro cesante consolidado, con lo que podemos establecer las siguientes variables de ayuda económica a futuro para cada uno de los que tendrían derecho a esta, así:

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

LCF = LUCRO CESANTE FUTURO

RC = RENTA ACTUALIZADA

i = INTERES LEGAL ANUAL DIVIDIDO EN LOS 12 MESES DEL AÑO

n = PERIODO DE INDEMNIZACION, DETERMINADO POR EL TIEMPO DE AYUDA ECONOMICA A FUTURO

Con la anterior ecuación y teniendo en cuenta el tiempo que efectivamente es posible tomar para calcular la ayuda económica que la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)** le pudo haber prestado a sus derechohabientes en el futuro, podemos establecer las siguientes variables:

- A favor del señor **LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ**, un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SESENTA (467,60) MESES**.

$$LCF = 376.973,68 \times \frac{8,682198}{0,004867} = \frac{3.272960,05}{0,047123} = 69.455.302,44$$

- A favor de la hija **VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES**, a quien le faltan **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES** para cumplir los 25 años de edad y por ende esa es la misma cantidad de meses de ayuda económica que pudo haber recibido de su señora madre si esta no hubiese fallecido.

$$LCF = 188.486,84 \times \frac{1,050751}{0,004867} = \frac{198.052,70}{0,009793} = 20.224.756,58$$

- A favor de la hija **LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES**, a quien le faltan **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES** para cumplir los 25 años de edad y por ende esa es la misma cantidad de meses de ayuda económica que pudo haber recibido de su señora madre si esta no hubiese fallecido.

$$LCF = 188.486,84 \times \frac{1,177237}{0,004867} = \frac{221.893,61}{0,010380} = 21.376.880,40$$

<b>LUCRO CESANTE FUTURO</b>	
<b>LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ</b>	<b>\$69.455.302,44</b>
<b>VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES</b>	<b>\$20.224.756,58</b>
<b>LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES</b>	<b>\$21.376.880,40</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$111.056.939,42</b>

<b>TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO</b>	
<b>LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ</b>	<b>\$72.522.967,45</b>
<b>VALERIA STEFANIA VARGAS CEBALLES</b>	<b>\$21.758.589,08</b>
<b>LUISA FERNANDA VARGAS CEBALLES</b>	<b>\$22.910.712,91</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$117.192.269,44</b>

- En cuanto al numeral dos (02) del auto en cita, y con referencia a la solicitud de la Prueba Traslada, me permito hacer entrega de la copia íntegra del proceso identificado con el número de noticia criminal 11001600028201803520 que cursa en la fiscalía 09 de la Unidad de Vida de Bogotá, en 131 folios, de igual manera se anexa un Cd en que se observa la dinámica del accidente en siendo la hora exacta 17:06 horas del día 14 de diciembre de 2018, se aprecia la trayectoria por la cual se desplazaba la hoy occiso por el carril respectivo de acuerdo a lo normado en la resolución 0000160 del 02 de febrero de 2017, artículo 8 y en esta misma medida se observa que la camioneta involucrada invade el carril por donde transitaba la esposa y madre de mis prohijados, detallándose que se ocupaba dos carriles de la vía violando flagrantemente el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito.
- En cuanto al numeral tres (03) del auto en el cual se hace referencia a "PERITAZGO"; como quiera que la solicitud que se hace, va encaminada a solicitar a la señora juez, la designación de un auxiliar de la justicia para que sea esta persona quien haga una tasación de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales a mis prohijados, respetuosamente solicito que el acápite en cita, quede de la siguiente manera:

## **PERITAZGO**

Solicito se designe un auxiliar de la justicia a efecto que conceptúe sobre el lucro cesante pasado y futuro que los demandantes dejaron de percibir desde el momento del acaecimiento del hecho en el cual falleció la señora **NELCY CEBALLES ORTIZ (Q.E.P.D)**, y de ser posible haga una estimación razonada y global de la indemnización de perjuicios a favor de mis prohijados, en la cual se estimen también los perjuicios inmateriales.

4. En cuanto al numeral cuatro (04), respetuosamente me permito allegar cuatro (04) cd's, los cuales contienen copia de la demanda, además del presente escrito subsanatorio, con el fin que se corra traslado en medio magnético a las tres partes demandadas y para el archivo del juzgado.
5. En cuanto al numeral cinco (05) se allega copia física del presente escrito subsanatorio, además de los cd's mencionados en el punto anterior.

## **ANEXOS**

- Copia simple del proceso No. 1001600028201803520, de la fiscalía 9 de la unidad de vida en 131 folios.
- Copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado.
- Copia del escrito subsanatorio para el traslado a las partes demandadas.

Señora Juez, de esta forma considero subsanada la demanda conforme lo ordenado por el despacho a su digno cargo.

De la señora juez, atentamente;

---

**NELSON HUMBERTO GARZON LONDOÑO**  
**C. C. No. 79.807.839 expedida en Bogotá**  
**T. P. 255.958 del C. S. de la J.**  
**Teléfono: 3204482221**  
**Correo electrónico: [nelsongarzon2929@gmail.com](mailto:nelsongarzon2929@gmail.com)**  
**Dirección: Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 406**